



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

008 B bis

10 de octubre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Manuel Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, ELOBORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

ip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva.  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo, sometemos a consideración y votación del Pleno la *Iniciativa con carácter de Dictamen por el que se despenaliza el aborto en Michoacán*, conforme a los siguientes

#### MOTIVOS Y CONSIDERACIONES

En sesión de Pleno de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se presentaron las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto en materia de Despenalización del Aborto:

- A) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 141 Y 145 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 142, 143, 144 Y 146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO;
- B) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141, 142, 143, 144 Y 146, MIENTRAS QUE SE ABROGA EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA;
- C) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 142, 144, 145, 146 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

Durante la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se presentaron diversas Iniciativas en la misma materia, entre las que destacan:

INICIATIVA	PRESENTADOR
Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se derogan los artículos 142, 144 y 145; se adiciona un segundo párrafo al artículo 143; y, se reforma el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Michoacán.	Diputada Fanny Lissette Arreola Pichardo
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo V del Código Penal.	Organizaciones de la sociedad civil
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción V, ambos del artículo 146 del Código Penal para el Estado de Michoacán	Diputada Julieta García Zepeda y Diputado Juan Carlos Barragán Vélez
Iniciativa con Proyecto de Decreto para que el H. Congreso del Estado de Michoacán realice consulta pública sobre la legislación de la interrupción anticipada del embarazo	Diputado Ernesto Núñez Aguilar
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141, 142, 143, 144 y 146, y se deroga el artículo 145; todos, del Código Penal para el Estado de Michoacán.	Diputada Adriana Hernández Íñiguez
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Penal y de la Ley de Salud, ambas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	Diputada María Gabriela Cázares Blanco,
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141, 142, 143, 144, 145, y 146 del Código Penal para el estado de Michoacán.	Diversas colectivas ciudadanas

Las diversas iniciativas coinciden en la necesidad de armonizar nuestra legislación en materia de despenalización del aborto e interrupción del embarazo, una exigencia social en favor del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, a decidir sobre su cuerpo.

Ante tal cantidad de iniciativas, las distintas materias que abarcan y las diferentes leyes que reforman, las diputadas y diputados que suscribimos la presente, coincidimos en la necesidad de avanzar a la brevedad y realizar la armonización básica exigida por los parámetros judiciales nacionales e internacionales, esto es: despenalizar el aborto hasta las 12 semanas de gestación.

Lo anterior, con fundamento en la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de fecha 06 de septiembre de 2023, respecto del Amparo en Revisión 267/2023 relativo a la constitucionalidad del sistema jurídico

que regula el delito de aborto en el Código Penal Federal, específicamente los artículos 330, 331, 332, 333, y 334. En dicha resolución, la SCJN declaró la inconstitucionalidad de tales preceptos al establecer que vulneran los derechos al libre desarrollo de la personalidad; a la salud; a la igualdad y no discriminación; a la autonomía; dignidad humana; igualdad jurídica, libertad reproductiva, y el derecho a decidir y sus implicaciones específicas en el aborto; así como lo establecido por el Comité de la CEDAW respecto de que es obligación de los Estados parte derogar la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que lo hayan realizado, siempre y cuando se lleve a cabo durante el primer trimestre gestacional.

Así, con base en el principio de progresividad que implica gradualidad de los derechos y su efectivo cumplimiento en el Estado prestacional, con esta Iniciativa buscamos, en un primer momento, despenalizar la interrupción del embarazo para posteriormente, armonizar la legislación en materia de salud y garantizar el acceso de las mujeres, adolescente, niñas y personas gestantes, a los servicios de aborto seguro, en apego al marco legal vigente a nivel federal.

En cuanto a los elementos jurídicos valorados y analizados actualmente, encontramos que el artículo 141 del Código Penal para el Estado de Michoacán, define que el “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo”.

Al respecto, es necesario hacer una reforma de este precepto legal, ya que el concepto de aborto en la ley penal debe partir del estándar máximo de protección de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, considerando las definiciones científicas. En ese sentido, el Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México, publicado por la Secretaría de Salud Gobierno de México en junio de 2022, se ha referido al aborto como la terminación del embarazo y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, define al aborto seguro, como el que se atiende con los métodos recomendados por la propia Organización, por personal capacitado y que son apropiados para la edad gestacional. Asimismo, define la Interrupción Legal del Embarazo, conocida como ILE, como aquella interrupción del embarazo que se realiza a simple demanda de la mujer en el periodo comprendido entre el momento de la implantación y las 12 semanas completas de gestación.

Por tanto, esta Comisión de Justicia concluye que este precepto legal debe reformarse para que la legislación penal estatal despenalice la interrupción

del embarazo que se realiza en el plazo máximo de la décima segunda semana de gestación, evitando así la criminalización de las mujeres y personas gestantes que así lo decidan y garantizar su derecho a decidir.

Por lo que se refiere al artículo 142 del Código Penal estatal, actualmente establece pena privativa de la libertad para quien realice un aborto con consentimiento de la mujer o persona gestante.

En ese contexto, resulta imperante reformar el artículo 142, en el sentido de no criminalizar la interrupción del embarazo, ni para quien lo decide ni para quien lo lleva a cabo, siempre y cuando la decisión y la interrupción sean durante el primer trimestre gestacional.

Por lo que toca al artículo 143, que establece que a quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y un agravante de violencia física o psicológica; la Iniciativa está orientada a reformar el contenido de dicho precepto para aumentar la sanción de la interrupción del embarazo sin consentimiento, contemplando el agravante por violencia física o psicológica, y lesiones; e incorporando la sanción para el supuesto en que el sujeto activo sea personal médico, comadrona o partera, enfermero o practicante, o cualquier otro profesional de la salud.

Esta Comisión considera adecuado llevar a cabo la reforma, toda vez que la despenalización de la interrupción del embarazo planteada se enmarca en dos ejes: garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas o personas gestante, a decidir; así como, a la libre determinación.

Por otro lado, el artículo 144 del Código Penal del Estado, contiene la definición del aborto específico: “Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante o cualquier otro profesional de la salud, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio”.

Nuestra propuesta en este Dictamen es incorporar ese supuesto como un agravante en el artículo 143.

Además, actualmente, el Código Penal para el Estado de Michoacán contempla en su artículo 145, el tipo penal de aborto voluntario y su sanción: “la mujer que voluntariamente provoque su aborto se le impondrá de seis meses a un año de trabajo a favor

*Artículo 141.* Concepto de aborto

Aborto es la interrupción del embarazo posterior a las doce semanas de gestación.

*Artículo 142.* Aborto con consentimiento

A quien realice la interrupción de un embarazo posterior a las doce semanas de gestación con consentimiento de la mujer o persona gestante, se le impondrán seis meses de trabajo comunitario; salvo en los supuestos considerados en el artículo 146.

*Artículo 143.* Aborto sin consentimiento

A quien interrumpa el embarazo de una mujer, adolescente, niña o persona gestante, sin su consentimiento, sin importar la etapa gestacional, se le impondrá de diez a veinte años de prisión.

Si mediare violencia física o psicológica se impondrá de veinte a cuarenta años de prisión.

Si en cualquiera de los supuestos de este artículo, el sujeto activo origina una o más lesiones a la mujer, adolescente, niña o persona gestante, en virtud del aborto que le causó dolosamente, se aumentarán las penas, hasta en una mitad de la máxima.

Si la interrupción del embarazo sin consentimiento lo lleva a cabo un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, o cualquier otro profesional de la salud, además de las consecuencias jurídicas que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

*Artículo 144.* Se deroga

*Artículo 145.* Se deroga

*Artículo 146.* No será punible la interrupción del embarazo, sin limitante de la etapa gestacional, cuando este:

- I. Sea producto de violación;
- II. Se realice por razones médicas;
- III. Sea producto de un procedimiento de fecundación asistida sin consentimiento de la mujer, adolescente, niña o persona gestante;
- IV. La mujer, adolescente, niña o persona gestante se encuentre en una situación económica precaria;
- V. Se demuestre que la mujer, adolescente, niña o persona gestante, solicitó la interrupción del embarazo

antes de las 12 semanas de gestación y que el acceso a dicho servicio fue negado o prorrogado por personal de atención a la salud; y

VI. Sea por causa de accidente o conducta imprudencial. [...] Se deroga.

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese al Gobernador del Estado para su conocimiento y publicación.

*Segundo.* Notifíquese el presente Decreto al Poder Judicial del Estado para que surta los efectos conducentes de inmediato.

*Tercero.* Con la publicación de esta reforma se avanza en una primera etapa de la armonización legislativa orientada a garantizar la despenalización del aborto y el acceso a los Servicios de Aborto Seguro de acuerdo con el Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México, emitido por el Sistema Nacional de Salud en coordinación con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 07 días de octubre de dos mil veinticuatro.

Atentamente

**Comisión de Justicia:** Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)